



DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Informe del Director General**Segundo informe complementario:
Protección jurídica del nuevo logotipo de la OIT**

1. El logotipo de una organización es un elemento esencial de su imagen. No sólo constituye su imagen pública, sino que también tiene un importante valor psicológico y emotivo.
2. El logotipo de la OIT ha sido modificado periódicamente para adaptarlo al momento en que se vive. El primer logotipo fue, de hecho, el sello de la OIT, y fue adoptado en 1921. En 1938, se introdujo uno nuevo, y la última modificación data de hace 35 años. Así, el nuevo logotipo será el cuarto en los 84 años de vida de la OIT.
3. Con el final de la era industrial, la OIT se ha adaptado para responder a las cambiantes necesidades de sus mandantes. Ha dado un renovado énfasis al contacto con un mayor número de personas en cuyas vidas la OIT tiene una nueva importancia y significado. Por ello, el símbolo de la rueda dentada utilizado en el actual logotipo de la OIT no es representativo del mundo del trabajo más amplio que existe en la actualidad.
4. Con el nuevo logotipo se busca reflejar de manera gráfica y sencilla la naturaleza tripartita de la Organización y el cambiante mundo del trabajo. Ha sido diseñado para ser comprendido en todos los idiomas e independientemente del nivel de educación. Otras organizaciones han emprendido un proceso de reflexión sobre la modificación de su función y de su imagen y han optado por rediseñar su logotipo. El diseño y la metodología elegidos para elaborar el nuevo logotipo se han basado en la experiencia de esas organizaciones.
5. En el logotipo actual, hay que traducir en varios idiomas el acrónimo de la Organización y el de la Oficina, es decir, que hay que indicar los distintos y múltiples acrónimos existentes (ILO, BIT, OIT, MOT, IAA, IAO, OIL, etc.). La producción de todo este material multilingüe con diferentes logotipos incrementa considerablemente los costos. Los logotipos no deben llevar inscripciones en ningún idioma y deben ser fácilmente reproducibles y reconocibles. El acrónimo en los distintos idiomas desaparecerá del logotipo, lo cual permitirá utilizarlo, de manera más fácil, flexible y rentable.
6. Para responder a la solicitud del Consejo de Administración y a su deseo de promover a la OIT ante un público más amplio es fundamental tener una imagen única y fácil de reconocer. En la actualidad en toda la Organización se utiliza una gran variedad de diseños

e imágenes para distinguir a un departamento, un programa o una oficina. Esto «... ha diluido el impacto de la OIT, difuminado su imagen, recortado su eficacia y desconcertado a su personal»¹. También crea confusión fuera de la Organización porque no queda claro que los documentos proceden de una sola organización. Es indispensable contar con una imagen clara, coherente y distintiva para comunicar un mensaje coherente y dar a conocer la labor de la Organización.

7. Por esta razón, el año pasado la OIT inició un proceso de renovación del diseño gráfico de su imagen que implica importantes cambios en el diseño de las publicaciones, los documentos, los sitios Web, la rotulación exterior y otras representaciones visuales de la Organización.

El nuevo logotipo

8. El nuevo logotipo representa la apertura de espíritu y la accesibilidad para las trabajadoras y los trabajadores de todo el mundo. Teniendo en cuenta lo difícil que resulta plasmar visualmente la noción del mundo del trabajo en el siglo XXI, se ha adoptado un símbolo solar abstracto que puede ser comprendido de manera inmediata por los pueblos de todas las culturas del mundo. Representa la calidez, la energía positiva y la fuerza. Sus rayos irradian en todas las direcciones a partir del núcleo, que es la OIT, y diseminan información por todo el mundo. Las tres series de rayos más oscuros representan el carácter tripartito único de la Organización y la importancia que tiene en toda su estructura. El nombre de la OIT aparecerá por separado, debajo del símbolo, en el idioma que corresponda. La corona de olivo (que simboliza la paz) reafirma la pertenencia de la OIT a la familia de las Naciones Unidas.



9. Para asegurar una transición sin tropiezos hacia la adopción de la nueva imagen de la Organización, el nuevo logotipo irá apareciendo *de manera gradual* en el material de la OIT. El Director General es consciente de los costos que puede suponer la adopción del nuevo logotipo, razón por la cual esta transición se está planificando cuidadosamente para limitar esos costos. Primeramente habrá que agotar todo el material que lleva el logotipo actual. La Oficina ha compilado una lista de este material y ha establecido un calendario para ir descartando esos artículos por fases.
10. Debido a que el nuevo logotipo se introducirá de manera uniforme, se dejarán de utilizar todos los demás logotipos (sectoriales, departamentales, etc.) y el que se utiliza en el papel de carta personalizado con membrete. Se formularán nuevas directrices sobre métodos aceptables para identificar a las unidades como parte de la imagen orgánica común.

¹ CIT, 87.^a reunión (1999), informe I, *Memoria del Director General: Trabajo Decente*, pág. 3.

Protección jurídica

11. Tal y como se hizo con el nombre y el acrónimo de la OIT en la «Resolución sobre la protección jurídica del nombre de la Organización» que se adoptó en la 45.^a reunión de la CIT (1961), el Consejo de Administración debería considerar ahora la posibilidad de proteger del mismo modo el nuevo emblema.
12. Esta protección se puede obtener ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que administra el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, enmendado el 28 de septiembre de 1979, en cuyo artículo 6^{ter}, párrafos 1, a) y b), se prevé que: «los países (de la Unión) acuerdan rehusar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, sin permiso de las autoridades competentes, ... de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales de las cuales uno o varios países (de la Unión) sean miembros...».
13. Teniendo en cuenta que tal vez podría haber derechos preexistentes respecto del nuevo emblema que pudieran impedir su registro ante las autoridades nacionales, se efectuó una investigación en una muestra de países² en ciertos sectores de servicios para determinar si había algún tipo de marca similar existente. La búsqueda no reveló ninguna marca sustancialmente similar que pudiera crear confusión.
14. *Teniendo en cuenta que las siglas de la OIT desaparecerían en el nuevo logotipo y que, por tal razón, éste dejaría de gozar de la protección jurídica que ampara al logotipo actual, en el que figuran las siglas, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno presentar la siguiente resolución a la Conferencia Internacional del Trabajo para su adopción:*

«La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando su Resolución sobre la protección jurídica del nombre de la Organización Internacional del Trabajo, que fue adoptada por la 45.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1961),

Habiendo tomado nota también de la disposición relativa a la protección de las marcas registradas, emblemas, abreviaturas y títulos de las organizaciones internacionales intergubernamentales contenida en el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, que fue enmendado por última vez el 28 de septiembre de 1979,

Reconociendo la necesidad de obtener la protección jurídica de su emblema, y, con ello, impedir que se utilice de manera impropia el buen nombre de las organizaciones internacionales;

- 1) *insta a los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo a que adopten todas las medidas — incluida la aplicación en su caso a la Organización Internacional del Trabajo del Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, enmendado por última vez en 1979 — y todas las*

² Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza.

disposiciones legislativas de protección de las organizaciones internacionales que pudieran resultar necesarias para impedir que el emblema de la Organización Internacional del Trabajo se utilice sin la debida autorización con arreglo a la legislación de los Estados Miembros y sin el consentimiento del Director General, y

- 2) *autoriza al Director General a que transmita el emblema de la Organización Internacional del Trabajo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a fin de que sea comunicado a las autoridades nacionales de registro.»*

Ginebra, 13 de febrero de 2003.

Punto que requiere decisión: párrafo 14.